

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO



Expediente Arbitral: N° 0017-2020-0-CACCP
Árbitro Único: Juan Isidro Condori Vargas
Demandante: Schreder Perú S.A.C., representada por su
Gerente General Sr. Diego Royo Cabrerizo.
Demandado: Municipalidad Provincial de Puno, representado por su Procurador
Municipal.
Sec. Arbitral: Breiner Henry Catari Mamani.

RESOLUCIÓN ARBITRAL N° 11

Puno, veintiuno de diciembre
de dos mil veintiuno.

I. DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL:

Con fecha 13 de octubre de 2020, la empresa Schreder Perú S.A.C., en adelante también la "empresa demandante", presenta solicitud de arbitraje dirigida contra la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante también la "Municipalidad" o la "Entidad". Habiéndose corrido traslado de la solicitud a la Municipalidad, ésta ha dado respuesta el 03 de noviembre de 2020. Habiéndose procedido seguidamente a la designación del Árbitro Único, que ha recaído en el Abog. Juan Isidro Condori Vargas.

Por Resolución Arbitral N° 01, el Árbitro Único, fijó mediante resolución las reglas que van a regir el arbitraje, las que constan en el Acta de Fijación de Reglas del Arbitraje de fojas 191 a fojas 205, y se otorgaron los plazos respectivos para la presentación de la demanda y de la contestación de demanda. Las reglas del proceso fueron aprobadas y quedaron firmes, según Resolución Arbitral N° 02.

La empresa Schreder Perú S.A.C., en fecha 11 de enero de 2021, presentó su respectiva demanda. La Municipalidad Provincial de Puno, en fecha 08 de febrero de 2021, cumplió con presentar su contestación a la demanda, deduciendo excepción de caducidad contra la primera y segunda pretensión de la demanda. Con Resolución Arbitral N° 06 de 20 de julio de 2021, artículo primero, se declaró fundada la excepción de caducidad deducida por la Municipalidad Provincial de Puno, contra la primera pretensión de la demanda arbitral, y en el artículo segundo, se declaró infundada la excepción de caducidad deducida por la Municipalidad Provincial de Puno, contra la segunda pretensión de la demanda.

Con Resolución Arbitral N° 08 de 16 de setiembre de 2021, se determinan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la empresa demandante y de la Municipalidad Provincial de Puno, y teniendo en consideración que los medios probatorios ofrecidos se tratan de documentales que no requerirán de actuación, se otorga a las partes plazo para que presenten sus alegatos y conclusiones finales por escrito, y se fija el 15 de octubre de 2021, para la realización de la audiencia de informes orales virtual. La empresa demandante presentó su alegato por escrito. La Municipalidad de igual manera presentó su alegato por escrito.

El 15 de octubre de 2021 se inicia la audiencia de informes orales, con la asistencia virtual por parte de los representantes de la empresa demandante y de la Municipalidad Provincial de Puno. A la finalización de la audiencia de informes orales, se declara el cierre de la instrucción, fijándose el plazo de 30 días hábiles para la expedición del laudo arbitral, prorrogándose posteriormente por 15 días hábiles adicionales.

II. DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES:

2.1. DEMANDA INTERPUESTA POR SCHREDER PERU S.A.C.:

El resumen de la demanda y las pretensiones formuladas, son las siguientes:

Pretensiones:

Primera Pretensión: "Que se nos otorgue la conformidad de la recepción de los bienes entregados a la Municipalidad Provincial de Puno, en observancia de lo establecido en las Bases y el Contrato".

Segunda Pretensión: "Que se nos abone el monto de S/ 134,210.00 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos diez con 00/100 soles) más intereses legales".

Tercera Pretensión: "Que se ordene a la Municipalidad Provincial de Puno que asuma el pago de costas y costos del presente arbitraje".

Resumen de fundamentos de hecho de la demanda:

El resumen de los fundamentos de hecho de la demanda, son los siguientes:

El 15 de octubre de 2019, suscribieron con la Entidad, el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-MPP/CS-1, convocada para la contratación de bienes adquisición de materiales para la instalación eléctrica (luminarias led), para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Plaza Mayor y su entorno en la Zona Monumental de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno".

Según la cláusula quinta del contrato, el plazo de ejecución era de 40 días calendario, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que tenían plazo hasta el 24 de noviembre de 2019 para entregar los bienes objeto de contratación en el almacén de la Entidad.

El 15 de noviembre de 2019, cumplieron con entregar a la Entidad los bienes objeto de contratación en modo, tiempo y forma oportunos. Al efectuar la entrega de los bienes a la Entidad presentaron las guías de remisión respectivas, las cuales hasta la fecha, no han sido devueltas por la institución, pese a reiterados requerimientos.

La Entidad, a través de la Carta 20-2020-MPP/GM de 25 de febrero de 2020, les comunicó que algunos de los bienes entregados en su oportunidad no cumplirían con las especificaciones técnicas solicitadas, sin precisar cuáles serían las supuestas deficiencias. Asimismo la Entidad solicitó que cumplan con entregar bienes acordes con las especificaciones técnicas, para lo cual les otorgó el plazo de 3 días hábiles. La Entidad, en la referida carta aludió que el detalle de las supuestas deficiencias se consignaría en el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H expedido por el señor José Antonio Huamán Huallpa, residente de obra, no obstante la Entidad no adjuntó tal documentación a su comunicación.

La empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta N° 0000043 del 28 de febrero de 2020, solicitó a la Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto.

La empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta s/n de 14 de julio de 2020, nuevamente solicitó a la Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto.

La empresa demandante afirma que sin perjuicio de ello, es menester mencionar que la Entidad instaló los bienes (luminarias led) en la Plaza Mayor de Puno, pese a que no emitió la conformidad de la recepción de los bienes ni procedió al pago correspondiente a su favor.

2.2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

La Municipalidad, en fecha 29 de marzo de 2021, contestó la demanda.

Resumen de fundamentos de hecho de la contestación de demanda:

El resumen de los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda, son los siguientes:

En efecto se convocó a proceso de selección la adquisición de materiales para la instalación eléctrica (luminarias led) para la obra: Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Plaza Mayor y su entorno en la Zona Monumental de la Ciudad de Puno Distrito de Puno – Provincia de Puno – Departamento de Puno”.

Según las condiciones del contrato la Entidad se obligó a pagar la suma de S/ 134,210.00. Que, el plazo de entrega es de 40 días calendarios contados desde la suscripción del contrato, que dicho plazo de entrega venció el 24 de noviembre de 2019. Que, el pago se efectuaría luego de la

recepción formal y completa de la documentación señalada en el contrato. Que, la recepción sería otorgada por Almacén, y la conformidad sería otorgada por residente y/o supervisor de obra.

El contratista no ha internado los bienes dentro de plazo de ley y conforme a las especificaciones técnicas. Que, no es del todo cierto que el contratista en fecha 15 de noviembre de 2019 haya cumplido con entregar los bienes. Que, el 15 de noviembre de 2019 no se pudo constatar los bienes contratados, por cuanto la documentación de entrega (guías de remisión) no eran acordes al requerimiento de la entidad, es más, no estaban emitidos por el contratista sino por una empresa de transportes, con guías de remisión transportista N° 001-0061683, N° 003-0062186.

El contratista no ha cumplido con entregar los bienes dentro del plazo estipulado en el contrato. El 06 de diciembre de 2019 el contratista recién remite la guía de remisión 0002-0002647. El 06 de diciembre de 2019 se realizó la entrega formal de los bienes, el mismo 06 de diciembre de 2019 se verificó los bienes.

Con la entrega formal de los bienes (06 de diciembre de 2019) se pudo constatar que los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas. Que, los bienes identificados en los Ítems 3, 4 y 5 no cumplen con las especificaciones técnicas, lo que sustenta con los siguientes documentos:

Informe N° 016-2019-MPP/GIM/SGOPM/SRC-AL de 30 de diciembre de 2019.

Informe N° 537-2019-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 30 de diciembre de 2019.

Informe N° 034-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 12 de enero de 2020.

Informe N° 04-2020-MPP/SGOPM/ROE/OCH de 20 de enero de 2019 (recibido 21-01-2020).

Informe N° 020-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 23 de enero de 2020.

Informe N° 066-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 20 de mayo de 2020.

Al no haber internado los bienes dentro del plazo de ley y conforme a las especificaciones técnicas, no se puede ordenar el pago. Que, para el pago se requiere de la conformidad.

III. ENUMERACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Por Resolución Arbitral N° 06 de 20 de julio de 2021, se declara fundada la excepción de caducidad formulada por la Municipalidad Provincial de Puno, contra la primera pretensión de la demanda arbitral interpuesta por la empresa Schreder Perú S.A.C., y que en consecuencia, el derecho de la empresa Schreder Perú S.A.C., a someter a arbitraje sus controversias o discrepancias con la Municipalidad Provincial de Puno, respecto del otorgamiento de la conformidad, se halla extinguido.

Por lo que, los puntos controvertidos determinados son los siguientes:

Respecto de la Segunda Pretensión:

Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Provincial de Puno el pago a favor de Schreder Perú S.A.C. el monto de S/. 134,210.00 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos diez con 00/100 Soles), correspondientes al monto total del contrato.

Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Provincial de Puno el pago de intereses legales a favor de Schreder Perú S.A.C., por el pago tardío.

Respecto de la Tercera Pretensión:

Determinar a quién corresponde, que el Árbitro Único condene el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.

IV. CONSIDERANDO:

1.- La empresa Schreder Perú S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Puno, suscribieron el contrato N° 043-2019-MPP/CONTRATACION DE BIENES/PS, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-MPP/CS-1, convocada para la adquisición de materiales para la instalación eléctrica (luminarias led), para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de la Plaza Mayor y su entorno en la Zona Monumental de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno".

La Municipalidad Provincial de Puno, en su contestación de demanda, reconoce la celebración del contrato. Por tanto, en este extremo no existe desacuerdo de las partes, tanto más, que la prueba de su celebración, se halla corroborada con el contrato suscrito por ambas partes, y que obra de fojas 245 a 249 del expediente.

2.- Conforme a la cláusula segunda del contrato, la empresa Schreder Perú S.A.C., se obligó a proveer a la Municipalidad Provincial de Puno, bienes consistentes en luminarias y reflectores, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/MEDIDA
1	LUMINARIA LED DE 70W TIPO FAROLA COLONIAL IP66, IK08 220V, 60 HZ, BLANCO CALIDO	08	Unidad
2	LUMINARIA LED DE 80W TIPO FAROLA COLONIAL IP66, IK08 220V, 60 HZ, BLANCO CALIDO	16	Unidad
3	LUMINARIA LED DE 153W AP IP66, IK08 VIDRIO DIFUSOR 220V, 60 HZ, BLANCO CALIDO	20	Unidad
4	REFLECTOR LED 250W, TENSION 220V-IP66, IK08.	08	Unidad
5	REFLECTOR LED 314W, TENSION 220V-IP66, IK08.	02	Unidad

De conformidad con la cláusula tercera del contrato, el monto total del contrato se estableció en la suma de S/ 134,210.00 soles; la Municipalidad Provincial de Puno, se obligó a pagar dicha suma como contraprestación, en un pago único.



SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA DE SCHREDER PERÚ S.A.C.:

“QUE SE NOS ABONE EL PAGO DEL MONTO DE S/ 134,210.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES) MAS INTERESES LEGALES”.

3.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 45, numeral 45.5, enumera las controversias que deben iniciarse dentro de un determinado plazo específico, entre las cuales no se encuentran las controversias relativas al pago. El mismo artículo, en su numeral 45.6, establece que en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Dado que el reclamo de la empresa demandante versa sobre la falta de pago, es procedente que el Árbitro Único emita pronunciamiento de fondo sobre esta pretensión. Por lo que pasaremos a la exposición de los hechos argumentados por la empresa demandante y la Municipalidad Provincial de Puno.

4.- Como sustento de esta pretensión, en la demanda interpuesta, la empresa demandante señala: Que el 15 de noviembre de 2019, cumplieron con entregar a la Entidad los bienes objeto de contratación en modo, tiempo y forma oportunos. Al efectuar la entrega de los bienes a la Entidad presentaron las guías de remisión respectivas, las cuales hasta la fecha, no han sido devueltas por la institución, pese a reiterados requerimientos.

Que, la Entidad, a través de la Carta 20-2020-MPP/GM de 25 de febrero de 2020, les comunicó que algunos de los bienes entregados en su oportunidad no cumplirían con las especificaciones técnicas solicitadas, sin precisar cuáles serían las supuestas deficiencias. Que, asimismo, la Entidad solicitó que cumplan con entregar bienes acordes con las especificaciones técnicas, para lo cual les otorgó el plazo de 3 días hábiles. Que, la Entidad, en la referida carta aludió que el detalle de las supuestas deficiencias se consignaría en el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H expedido por el señor José Antonio Huamán Huallpa, residente de obra, no obstante, la Entidad no adjuntó tal documentación a su comunicación.

Que, la empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta N° 0000043 del 28 de febrero de 2020, solicitó a la Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto.

Que, la empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta s/n de 14 de julio de 2020, nuevamente solicitó a la Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el

Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto.

Que, la empresa demandante afirma que sin perjuicio de ello, es menester mencionar que la Entidad instaló los bienes (luminarias led) en la Plaza Mayor de Puno, pese a que no emitió la conformidad de la recepción de los bienes ni procedió al pago correspondiente a su favor.

5.- La posición de la Municipalidad Provincial de Puno, con relación a esta pretensión, es la siguiente:

Que, el contratista no ha internado los bienes dentro de plazo de ley y conforme a las especificaciones técnicas. Que, no es del todo cierto que el contratista en fecha 15 de noviembre de 2019 haya cumplido con entregar los bienes. Que, el 15 de noviembre de 2019 no se pudo constatar los bienes contratados, por cuanto la documentación de entrega (guías de remisión) no eran acordes al requerimiento de la entidad, es más, no estaban emitidos por el contratista sino por una empresa de transportes, con guías de remisión transportista N° 001-0061683, N° 003-0062186, que si bien se remitió la guía de remisión remitente N° 0001-003997 (de fojas 406) con este documento no se pudo verificar los bienes toda vez que no consignaba los bienes, sino más bien estaba referido a "códigos de las 54 cajas o bultos", no tenían el detalle ni las características de los bienes contratados.

Que, el contratista no ha cumplido con entregar los bienes dentro del plazo estipulado en el contrato. Que, el 06 de diciembre de 2019 el contratista recién remite la guía de remisión 0002-0002647 (de fojas 407). Que, el 06 de diciembre de 2019 se realizó la entrega formal de los bienes, el mismo 06 de diciembre de 2019 se verificó los bienes.

Que, recién con la entrega formal de los bienes del 06 de diciembre de 2019, se pudo constatar que los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas. Que, los bienes identificados en los Ítems 3, 4 y 5 no cumplen con las especificaciones técnicas, lo que sustenta con los siguientes documentos:

Informe N° 016-2019-MPP/GIM/SGOPM/SRC-AL de 30 de diciembre de 2019.

Informe N° 537-2019-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 30 de diciembre de 2019.

Informe N° 034-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 12 de enero de 2020.

Informe N° 04-2020-MPP/SGOPM/ROE/OCH de 20 de enero de 2019 (recibido 21-01-2020).

Informe N° 020-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 23 de enero de 2020.

Informe N° 066-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 20 de mayo de 2020.

Que, al no haber internado los bienes dentro del plazo de ley y conforme a las especificaciones técnicas, no se puede ordenar el pago. Que, para el pago se requiere de la conformidad.

6.- Vistas las posiciones de ambas partes, es necesario determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Puno pagar a favor de Schreder Perú S.A.C., el monto de S/ 134,210.00

correspondiente al monto total del contrato, lo que exige verificar los requisitos pactados para la procedencia del pago.

7.- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 171°, numeral 171.1, establece:

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

8.- El contrato de adquisición de materiales para la instalación eléctrica (luminarias led), en su cláusula cuarta, DEL PAGO, estipula:

"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones efectuadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable del Área de Almacén Central, en coordinación con el responsable del área usuaria: Residente de Obra y/o supervisor de Obra de la Municipalidad Provincial de Puno.*
- Informe del funcionario responsable del área usuaria – Residente de Obra y/o supervisor de Obra y la subgerencia de obras públicas y mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Puno, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago – factura, guía de remisión emitido a nombre de la Municipalidad Provincial de Puno, Lugar de entrega, en almacén de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA MAYOR Y SU ENTORNO EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO",*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...).

9.- Asimismo, el contrato en su cláusula décima, al regular la RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION, párrafo primero, aclara: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el AREA DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra y/o supervisor de Obra".*

10.- Como se puede apreciar, el contrato estipula la necesidad de contar con el otorgamiento de la conformidad por el **Residente de Obra y/o supervisor de Obra**, como paso previo al pago de la contraprestación pactada a favor del contratista.

11.- Aun cuando el contrato, concordante con la normativa de contrataciones del Estado, exige como paso previo para efectuar el pago de la contraprestación a favor del contratista, que el **Residente de Obra y/o supervisor de Obra**, otorguen la conformidad a los bienes, sin embargo, en el presente caso, se plantea una situación excepcional: La empresa demandante señala que la Entidad instaló los bienes (luminarias led) entregados, en la Plaza Mayor de Puno, pese a que no emitió la conformidad de la recepción de los bienes ni procedió al pago correspondiente .

12.- En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre la pretensión de pago, es necesario evaluar la entrega de los bienes y su utilización por parte de la Entidad.

SOBRE LA ENTREGA DE LOS BIENES

13.- La empresa Schreder Perú S.A.C., en su demanda afirma que el día 15 de noviembre de 2019, entregó a la Entidad los bienes objeto de contratación.

La Municipalidad Provincial de Puno, en su contestación de demanda, asume como fecha de entrega de los bienes el 6 de diciembre de 2019, esto es, 12 días después del vencimiento de la fecha de entrega prevista para el 24 de noviembre de 2019.

Como se puede apreciar, la empresa demandante y la Municipalidad Provincial de Puno, discrepan en la fecha que debe considerarse como fecha de entrega de los bienes, sin embargo, ambas partes, están de acuerdo en que sí se produjo la entrega de bienes, por lo que respecto a la entrega de los bienes no existe desacuerdo de las partes.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD

14.- La empresa Schreder Perú S.A.C. afirma que la Entidad, a través de la Carta N° 20-2020-MPP/GM de 25 de febrero de 2020, les comunicó que algunos de los bienes entregados en su oportunidad no cumplirían con las especificaciones técnicas solicitadas, sin precisar cuáles serían las supuestas deficiencias. Que, la Entidad les solicitó que cumplan con entregar bienes acordes con las especificaciones técnicas, para lo cual les otorgó el plazo de 3 días hábiles. Que, la Entidad, en la referida carta aludió que el detalle de las supuestas deficiencias se consignaría en el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H expedido por el señor José Antonio Huamán Hualpa, residente de obra, no obstante no adjuntó tal documentación a su comunicación. Que, la empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta N° 0000043 del 28 de febrero de 2020, solicitó a la

Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto. Que, la empresa Schreder Perú S.A.C., a través de la Carta s/n de 14 de julio de 2020, nuevamente solicitó a la Entidad que i) les informe sobre los motivos que sustentan su opinión de considerar que algunos de los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas y ii) les remita el Informe N° 034-2020/MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, que no obstante, a la fecha, no se tiene respuesta al respecto.

15.- La Municipalidad Provincial de Puno, en su contestación de demanda señala que recién con la entrega formal de los bienes de fecha 06 de diciembre de 2019, se pudo constatar que los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas. Que, los bienes identificados en los Ítems 3, 4 y 5 no cumplen con las especificaciones técnicas, lo que sustenta con los siguientes documentos:

- Informe N° 016-2019-MPP/GIM/SGOPM/SRC-AL de 30 de diciembre de 2019, emitido por el almacenero de obra, dirigido al Residente de Obra.
- Informe N° 537-2019-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 30 de diciembre de 2019, emitido por el Residente General de Obra y la supervisora de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, dando cuenta del incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Informe N° 034-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 12 de enero de 2020, emitido por el Residente General de Obra y el supervisor de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Vías, dando cuenta los incumplimientos a sus obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
- Informe N° 04-2020-MPP/SGOPM/ROE/OCH de 20 de enero de 2019 (recibido 21-01-2020), emitido por el Residente de Obra Eléctrica, dirigido al Residente General de Obra, dando cuenta que verificado las potencias de los bienes, quedan observados los bienes de los ítems 3, 4 y 5.
- Informe N° 020-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 23 de enero de 2020, emitido por el Residente General de Obra y la supervisora de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, detallando los incumplimientos del contratista, y dando cuenta lo manifestado por el CONTRATISTA "no existe interés por parte del CONTRATISTA quien manifestó está entregando según lo que indica, los bienes que el ha ofertado en el proceso de selección en referencia con lo que claramente demuestra desinterés por entregar los bienes que en el contrato se especifica".
- Informe N° 066-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H de 20 de mayo de 2020, emitido por el Residente General de Obra y supervisor de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Vías.

16.- De los medios probatorios ofrecidos por la empresa Schreder Perú S.A.C., se tiene que la Carta N° 020-2020-MPP/GM de 25 de febrero de 2020, se encuentra a fojas 302-303, a través de ella, la Gerencia Municipal comunica a la empresa demandante que mediante Informe N° 034-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H del Ing. José Antonio Huamán Huallpa, residente de la obra, se ha verificado que los bienes de los ítems 3, 4 y 5, "no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas siendo observado", por lo que solicita a la empresa pueda cambiarlos por los bienes que correspondan a las especificaciones técnicas requeridas y especificados en el contrato, otorgándole 3 días hábiles para el cumplimiento del mismo, que en caso de incumplimiento se procederá a ejecutar los procedimientos establecidos en la LCE y su RLCE.

La Carta N° SO000043 del 28 de febrero de 2020, figura a fojas 304-305, y la Carta s/n de 14 de julio de 2020, a fojas 306-308; sin embargo, estas dos últimas cartas, no registran recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, por lo que no se puede tener certeza de que hayan sido presentadas a la Municipalidad.

17.- De los medios probatorios ofrecidos por la Municipalidad Provincial de Puno, se tiene que el Informe N° 016-2019-MPP/GIM/SGOPM/SRC-AL emitido por el almacenero de obra, dirigido al Residente de Obra, figura a fojas 405-406; el Informe N° 537-2019-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, emitido por el Residente General de Obra y supervisora de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, figura a fojas 408-409; el Informe N° 034-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, dirigido por el Residente General de Obra y supervisor de obra, a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de Vías, figura a fojas 414-416; el Informe N° 04-2020-MPP/SGOPM/ROE/OCH, emitido por el Residente de Obra Eléctrica, dirigido al Residente General de Obra, figura a fojas 410-411; el Informe N° 020-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, emitido por el Residente General de Obra y supervisora de obra, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, figura a fojas 412-413; el Informe N° 066-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-JAH&H, emitido por el Residente General de Obra y Supervisor de Obra, figura a fojas 417-418. Estos documentos inciden en que la empresa demandante ha incumplido su obligación contractual respecto de los ítems 3, 4 y 5; sin embargo, se tratan de comunicaciones internas cursados entre órganos de la Municipalidad, a excepción de la Carta N° 020-2020-MPP/GM, que sí ha sido recepcionada por la empresa Schreder Perú S.A.C.

18.- La Carta N° 020-2020-MPP/GM, a la que se ha hecho referencia en el considerando 16, contiene el requerimiento de subsanación, la Carta ha sido recepcionada por la empresa Schreder Perú S.A.C., en fecha 27 de febrero de 2020, como se puede apreciar del sello de registro de recepción de la empresa, en dicha Carta la Municipalidad Provincial de Puno, comunicó a la empresa la existencia de observaciones respecto de los bienes de los ítems 3, 4 y 5, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para que pueda cambiarlos por bienes que correspondan a las especificaciones

técnicas requeridas y especificadas en el contrato, sin embargo, pese a que el plazo otorgado venció el 03 de marzo de 2020, la Entidad optó por no implementar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como lo había advertido.

19.- En conclusión, no obstante que la Municipalidad cursó a la empresa Schreder Perú S.A.C., la Carta N° 020-2020-MPP/GM requiriéndole la subsanación de las observaciones, la propia Municipalidad, finalmente optó por no continuar con el procedimiento de subsanación de observaciones.

SOBRE LA UTILIZACION DE LOS BIENES

20.- La empresa demandante, en la página 13 de su demanda, señala: es menester mencionar que la Entidad instaló los bienes (luminarias led) que entregamos en la Plaza Mayor de Puno, pese a que no emitió la conformidad de la recepción de los bienes ni procedió al pago correspondiente a nuestro favor.

La Municipalidad Provincial de Puno, en su contestación de demanda ha guardado silencio respecto de esta imputación, en su contestación de demanda no ha negado ni contradicho la instalación de los bienes en la Plaza Mayor de Puno.

En conclusión, estas afirmaciones de la empresa demandante, constituyen hechos no controvertidos; por lo que se tiene la certeza de que la Municipalidad Provincial de Puno, instaló todas las luminarias y reflectores, incluidas las observadas, en la Plaza Mayor de Puno.

SOBRE EL PAGO RECLAMADO

21.- En la Opinión N° 089-2020/DTN, fundamento 2.1.1, el OSCE ha dejado establecido que luego de suscrito el contrato, las partes –tanto el contratista como la Entidad- están obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad, y ésta última se compromete a pagar la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

22.- Los responsables directos de la ejecución de la obra son el residente y el supervisor de obra, lo que se conoce como área usuaria. Conforme a lo pactado en el contrato, cláusula décima, la conformidad debía ser otorgada por la residente de obra y/o supervisor de obra. La residente de obra y el supervisor de obra, al verificar los bienes, tenían la facultad de rechazar los bienes entregados por la empresa contratista, y eventualmente, como área usuaria, proponer la resolución del contrato si éstos no cumplían las especificaciones técnicas y no satisfacían la necesidad de la Entidad. Sin embargo, bajo su responsabilidad, optaron por la utilización de los bienes en la obra.

El hecho de que la residente de obra y el supervisor de obra, hayan tomado la decisión de instalar todos los bienes entregados por la empresa Schreder Perú S.A.C., pese a las observaciones existentes, significa que consideraron que las luminarias y reflectores, cumplen con la finalidad de la contratación y satisfacen la necesidad de la Entidad, lo que constituye una conformidad de hecho.

23.- Si con la utilización de los bienes, la Municipalidad, ha demostrado en los hechos que los bienes son aptos para satisfacer la necesidad de la Entidad, en correspondencia debe pagar la contraprestación. Si bien es cierto que la Municipalidad, de estimarlo pertinente, podía demandar una reducción de la contraprestación, sin embargo, no ha hecho valer tal acción, consecuentemente el pago de la contraprestación debe efectuarse conforme al monto estipulado en el contrato. El argumento de la Municipalidad para no efectuar el pago por falta de conformidad no es valedero, por el contrario, resulta hasta contradictorio, por una parte, invoca que se dé cumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado, manifestando que no corresponde efectuar el pago por falta de otorgamiento de la conformidad por parte del residente y supervisor de obra; sin embargo, por otra parte, procede a instalar los bienes en obra, omitiendo expedir el documento de conformidad, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, para de esa forma pretender hacer valer su propio incumplimiento como argumento para no efectuar el pago de los bienes utilizados.

24.- El Árbitro Único estima que la Municipalidad Provincial de Puno, con su decisión de utilizar los bienes proporcionados por la empresa Schreder Perú S.A.C., también ha asumido la responsabilidad de efectuar el pago. Por lo que de conformidad con el artículo 171, numeral 171.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es procedente que la Municipalidad Provincial de Puno, pague la contraprestación pactada ascendente a la suma de S/ 134,210 soles.

SOBRE EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

25.- La empresa demandante asimismo plantea como pretensión, que la Municipalidad Provincial de Puno, efectúe el pago de intereses legales.

26.- El contrato, en su cláusula cuarta, párrafo final, establece que en caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

27.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 39, numeral 39.3, establece: "En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se

deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 171°, numeral 171.2, establece: "En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

28.- El contrato y la normativa de contrataciones del Estado, estipulan el pago de intereses legales por parte de la Entidad, cuando ésta se retrasa en el pago. Habiéndose determinado la obligación de pago por parte de la Entidad, corresponde que la Entidad abone los intereses legales correspondientes, a partir de la interposición de la demanda.

29.- Por las consideraciones expuestas, corresponde que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Provincial de Puno el pago del monto de S/ 134,210.00 correspondiente al monto total del contrato, así como los intereses legales correspondientes, a partir de la interposición de la demanda. Por lo que la segunda pretensión de la demanda interpuesta por la empresa Schreder Perú S.A.C., es fundada.

SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA DE SCHREDER PERÚ S.A.C.:

**"QUE SE ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO QUE
ASUMA EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE ARBITRAJE".**

30.- El Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, en su artículo 57, establece: "1. El Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción debe repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral. 2. El término costos comprende: a. Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral determinados por el Centro de Arbitraje. b. Los gastos administrativos del Centro de Arbitraje. c. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, de haber sido debidamente solicitados. d. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento. e. Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales. 3. Para los efectos de la condena correspondiente se tomará en consideración el resultado o sentido del laudo, así como la actitud que hubiesen tenido las partes durante el arbitraje, pudiendo penalizar el entorpecimiento o dilación manifiesto practicado por cualquiera de las partes. También se podrá tomar en consideración la pertinencia y cuantía de las pretensiones y si su monto incidió sustancialmente en el incremento de los costos. (...)".

31.- El convenio arbitral no regula el pago de los costos del arbitraje, por lo que atendiendo a que la empresa Schreder Perú S.A. ha contado con razones atendibles para iniciar el presente arbitraje, de tal manera que su pretensión de pago ha sido acogida, el Árbitro Único considera que la Municipalidad asuma los gastos de arbitraje; por tanto, la Municipalidad Provincial de Puno asumirá los pagos de los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, en su totalidad, debiendo reembolsar a la empresa Schreder Perú S.A.C., la suma de S/ 12,308.50 soles, que comprende el monto abonado por la empresa demandante, y el monto abonado por la empresa demandante en vía de subrogación en lugar de la Municipalidad.

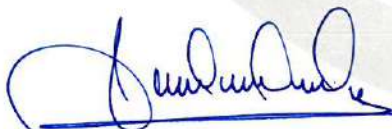
Por estas consideraciones, el Árbitro Único;

V. LAUDA:

PRIMERO.- Declarar FUNDADA la segunda pretensión de la demanda interpuesta por la empresa Schreder Perú S.A.C. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Puno, deberá abonar a favor de la empresa Schreder Perú S.A.C., el monto de S/ 134,210.00 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos diez con 00/100 soles) correspondiente al monto total del contrato; mas los intereses legales correspondientes a partir de la interposición de la demanda.

SEGUNDO.- Declarar FUNDADA la tercera pretensión de la demanda interpuesta por empresa Schreder Perú SAC contra la Municipalidad Provincial de Puno. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Puno, asumirá los gastos de arbitraje, los pagos de los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, en su totalidad; debiendo reembolsar a la empresa demandante, la suma de S/ 12,308.50, que comprende el monto abonado por la empresa demandante, y el monto abonado por la empresa demandante en vía de subrogación en lugar de la Municipalidad Provincial de Puno.

TERCERO.- Disponer que la Secretaría Arbitral remita copia del presente Laudo a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE.



JUAN ISIDRO CONDORI VARGAS

Árbitro Único



BREINER HENRRY CATARI MAMANI

Secretario Arbitral